Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2023-00387** la parte demandante allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería al abogado **NESTOR RAUL ANZOLA MARTINEZ,** mayor y vecino de Bogotá**,** , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.230.842 de Bogotá y T. P. 52.444 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, cuyas falencias le fueron señaladas en auto anterior, por lo que el Despacho al verificar dicho escrito, tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **FERNANDO ZULUAGA ARIAS**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado **NOTIFICANDO POR SECRETARÍA** a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa dentro del término legal diez (10) días hábiles para Protección S.A. y quince (15) días hábiles para la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

LCV

De otro lado, teniendo en cuenta que una de las demandadas es una entidad pública del orden nacional, conforme lo establece el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

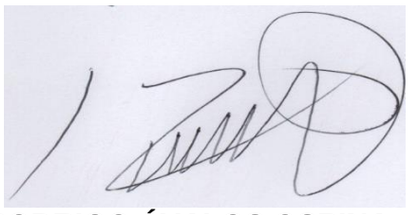

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partespor anotación en **ESTADO No. 044** publicado hoy **13/03/2024**

La secretaria, MDG

LCV